



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales de Pifo "ASOPRAGRIP", domiciliada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 139 DPA-PCH-DT, de 19 de marzo del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 138 DDC/DGOC, de 26 de marzo del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 107 DNA/DDA, de 8 de abril del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. 297, de 28 ABR 2003; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios e Industriales de Pifo "ASOPRAGRIP", domiciliada en la parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- ✓ En el art. 2 agregar el literal o) que dirá: En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, con técnicas de anejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- ✓ En el art. 19 agregar el numeral 9, que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, Teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bohórquez García Marce Beatriz	170575990-8
2	Chávez Reyes César Augusto	170152862-0
3	Hidrovo Ríos Edgar Homero	170524476-0

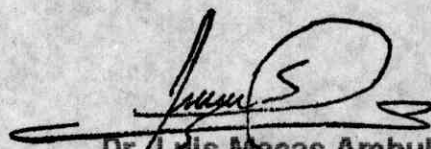
4	Nieto Silva Henry Alfredo	170775492-3
5	Nieto Silva Luis Eduardo	170686241-2
6	Oleas Oleas Angel Manuel	020102323-3
7	Olmedo García María Concepción del Rosario	170209438-2
8	Ríos Velásquez María	170681477-7
9	Rivadeneira Chávez Sonia Leonor	170817458-4
10	Salazar Alvarez Alex Renato	170989717-5
11	Salazar Alvarez Angel Bladimir	171031863-3
12	Salazar Alvarez Jorge Antonio	170564295-5
13	Salazar Vargas Jorge Alberto	010052423-0
14	Sandoval Chamorro Raúl	100009353-2
15	Sandoval Ríos Raúl Christian	171193419-8
16	Toledo Vallejo José Miguel	091473309-2
17	Vallejo Loaiza Juan Carlos	170687642-0
18	Villamarín Espinosa Albino Rodrigo	170152723-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

29 ABR. 2003



Dr. Luis Macas Ambuludi
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MA/MOOD
NGA
MVC
16-ABR-03
HC. 264

